

REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

“Por medio del cual se determina el Reglamento Interno de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas del Municipio de Rionegro Antioquia y de conformidad con lo establecido en la resolución 01668 del 2020 por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado.”

La Mesa Municipal de Participación efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado de Rionegro Antioquia, en ejercicio de sus funciones legales, especialmente las previstas en la Ley 1448 del 2011 “Por la cual se dictan medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno y se dictan otras disposiciones” definidas en el artículo 264 del Decreto Reglamentario 4800 del 2011 como los “espacios de trabajo temático de participación efectiva de las víctimas, del orden municipal, distrital, municipal y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones y destinados para la discusión, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 del 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Mesa de Participación Efectiva del orden Municipal es reconocida mediante la Ley 1448 del 19 de junio del 2011 en su Artículo 193; y el Artículo 7 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas mediante la resolución 01668 2020
- b) Que según lo establecido en la Ley, en cada municipio y departamento habrá un espacio elegido entre las organizaciones de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV) para períodos de cuatro (4) años que se denominará Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas, integrada por no menos de siete ni más de 28 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva;
- c) Que se hace necesario adoptar el Reglamento Interno de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las víctimas del conflicto armado del Municipio de Rionegro. De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo noveno de la resolución 01668 del 2020, que contempla como una de las funciones de la mesa adoptar su propio reglamento interno.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO PRIMERO

LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COMO ESPACIO DE TRABAJO TEMÁTICO Y DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA.

Artículo 1º.- Definición, Integración y Período: La Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del Municipio de Rionegro Antioquia es un espacio de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, elegido y designado por las mismas víctimas, avalado por el Estado y donde confluyen las Organizaciones de Víctimas de la violencia a causa del conflicto armado y las Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los derechos de las víctimas, que representará los intereses y necesidades de las víctimas residentes en jurisdicción del Municipio.

Sus miembros reciben el nombre de representantes de los diferentes hechos victimizantes y enfoques diferenciales y en el ejercicio de sus funciones deberán actuar, consultando al efecto las disposiciones del protocolo de participación de las víctimas, y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común. Su periodo de permanencia está contenido en el inciso segundo del Artículo 73 de la resolución 01668 del 2020 Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas.

Los y las Representantes de los diferentes hechos victimizantes y grupos diferenciales representan a las víctimas de su territorio y son responsables políticamente frente a la sociedad y frente a las víctimas no representadas del cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.

Artículo 2.- Atribuciones: La Mesa Municipal de Participación Efectiva de las víctimas del Conflicto Armado del municipio de Rionegro Antioquia, ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Ley 1448 del 2011 prorrogada por la ley 2078 del 2021 y en la resolución 01668 del 2020.

Artículo 3.-Sede. La Mesa de Participación Efectiva tendrá su domicilio en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su Sede principal estará ubicada en la dirección Carrera 50 #52-53, salón 206, Antigua Julio Sanín, correo electrónico rionegrompv@gmail.com, teléfono fijo 2040360. (Personería Municipal)

Artículo 4.- Quórum y mayorías: En consecuencia, en la Mesa de Participación regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de

sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría (**mitad más uno**) de los integrantes de la Mesa, lo cual constituye el quórum decisorio. En el Plenario de la Mesa, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

CAPITULO SEGUNDO.

PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACION.

Artículo 5.- Principios rectores del Reglamento: Como estatuto que reglamenta el funcionamiento operacional de la mesa de participación al servicio de los intereses de las víctimas del conflicto armado, las actuaciones de los líderes que ejerzan sus funciones como delegadas o delegados de los hechos victimizantes y enfoques diferenciales deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales que rigen la participación efectiva de las víctimas contenidos en el artículo 4 de la Resolución 01668 del 2020.

a) Equidad de género. La participación buscará la integración de los géneros, en igualdad de condiciones, en la vida de la nación, para lo cual dispondrá de todas las herramientas afirmativas con el fin de evitar la discriminación de alguno de ellos en las actividades públicas y privadas.

b) Igualdad. El Estado velará por que ninguna persona, grupo o sector sea discriminado en el ejercicio de la participación. El acceso a los recursos y a los dispositivos de fortalecimiento institucional para la participación de las víctimas obedecerá a criterios de igualdad.

c) Autonomía. El Estado respetará la autonomía de las víctimas y de sus organizaciones, en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos.

d) Eficacia. La participación de las víctimas en concertación con el Estado deberá lograr la excelencia de las acciones públicas, en la satisfacción de las necesidades colectivas de las víctimas, en concordancia con el logro de los fines del Estado Social de Derecho. e) Concertación. La participación de las víctimas debe propiciar la concertación con las autoridades y entes privados con el fin de construir conjuntamente soluciones a los problemas que son el objeto del desarrollo de la implementación de la ley 1448 del 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional, y demás normatividad complementaria.

f) Primacía del Interés General. Las víctimas y sus organizaciones cuando ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo a conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole.

g) Promoción de la Participación Ciudadana. Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV, al tenor de las

disposiciones contenidas en esta resolución, tienen la obligación de promover la participación de las víctimas en el territorio de su jurisdicción, para lo cual deberán promover y facilitar el uso de las instancias, espacios y mecanismos de participación.

h) Enfoque Diferencial. Este principio reconoce que existen distintas poblaciones con particulares características en razón de su edad, género, condición étnica, orientación sexual y situación de discapacidad por lo que se ofrecen especiales garantías por parte del Estado en el ejercicio de su derecho a la participación efectiva.

i) Enfoque por hecho victimizante: Todas las víctimas del conflicto armado tendrán igualdad de condiciones para ejercer el derecho a la participación, en el marco de sus particulares condiciones y necesidades específicas.

j) Articulación institucional. Las autoridades públicas responsables de garantizar el derecho a la participación deberán trabajar de manera armónica para el cumplimiento de los fines del protocolo de participación.

k) Complementariedad, Subsidiaridad y Corresponsabilidad. Se garantiza la aplicación de los principios de complementariedad, subsidiaridad y corresponsabilidad entre los recursos y responsabilidades nacionales y territoriales para la materialización de la participación efectiva de las víctimas.

l) Garantía de protección. El Estado debe garantizar que la participación no constituye un riesgo o amenaza para su vida, o integridad personal, familiar o comunitaria, y adoptará medidas suficientes a los líderes y lideresas pertenecientes a las Mesas de Participación Efectiva.

m) Proporcionalidad. Se debe garantizar a las víctimas la participación y representación proporcional en las mesas de participación atendiendo para ello a la transversalidad de los enfoques diferenciales, los criterios de tipología de la victimización, con especial énfasis en la población desplazada y al criterio territorial.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES DE LA MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.

Artículo 6.- Definición: Son funciones de la Mesa de Participación efectiva de las víctimas del Municipio de Rionegro:

a) Servir de instancia válida de interlocución y consulta de las víctimas, ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la implementación de la política pública.

- b) Proponer a las respectivas entidades y autoridades, proyectos, planes y programas en desarrollo por lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
- c) Servir de espacios garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública para las víctimas a nivel territorial.
- d) Establecer estrategias para que las víctimas y las organizaciones de víctimas conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas y ejerzan veeduría en la ejecución de estos.
- e) Promover, difundir y establecer estrategias para el respeto efectivo a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- f) Elegir las delegadas o los delegados a las instancias de participación estipulados en la Ley 1448 de 2011, en su respectivo ámbito territorial.
- g) Elegir las delegadas o los delegados para los espacios de participación ciudadana que se consideren pertinentes, en su respectivo ámbito territorial.
- h) Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.
 - i) Rendir cuentas frente a las víctimas en el respectivo ámbito territorial.
 - j) Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
- k) Solicitar a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. Las entidades en mención son las siguientes:
 - 1. Defensoría del Pueblo.
 - 2. Procuraduría Regional.
 - 3. Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas
 - 4. Contraloría Regional
- l) Incidir en las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 1448 de 2011.
- m) Discutir y concertar el Plan de Acción Territorial.
- n) Realizar un Plan de Trabajo Anual y comunicarlo a la Personería Municipal quien ejerce funciones de Secretaría Técnica de la Mesa de Participación de Víctimas, para que adopten las acciones correspondientes. Dicho Plan de Trabajo se integrará a los Planes de Acción Territoriales, PAT.

- o) Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, de las víctimas con discapacidad y de la población LGBTIQ+.
- p) Los comités temáticos de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro, elaborarán planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados de la Ley 1448 de 2011.
- q) Presentar un informe anual al Concejo Municipal, sobre la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en su respectivo ámbito territorial.
- r) Invitar a las entidades responsables de la implementación de la política pública, para que en sesión de la mesa de participación correspondiente informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.
- s) Establecer canales de comunicación estratégicos y efectivos de difusión de información de interés para las víctimas con el fin de que puedan exigir el cumplimiento de sus derechos.
- t) Adoptar su propio reglamento de organización y de funcionamiento.

Parágrafo Primero: La Mesa de Participación Efectiva de las víctimas del Municipio de Rionegro de Antioquia participará en la discusión y concertación del Plan de Acción Territorial (PAT).

Parágrafo Segundo: De acuerdo al artículo 194 de la ley 1448 del 2011, y al artículo 279 del Decreto 4800 del 2011, las entidades públicas que reciban observaciones o propuestas por parte de las Mesas de Participación o de sus delegadas o delegados a los espacios y subcomités, tienen la obligación de informar a las mismas sobre la incorporación o no de sus recomendaciones, y las razones que llevaron a adoptar tal decisión, así como de responder a los interrogantes planteados por las Mesas en un término razonable, no mayor a quince días hábiles.

Parágrafo Tercero: La Mesa Municipal de Participación Efectiva solicitará por lo menos, una sesión abierta al año ante el Concejo Municipal para presentar sus informes y evaluar la aplicación efectiva de la ley 1448 del 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE ANTIOQUIA.

Artículo 7.- Estructura: La Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro se elegirá por los delegados de los hechos victimizantes y por los

enfoques diferenciales, sujeto de reparación colectiva, ODV que se postulen y se inscriban ante la Personería Municipal. Para tal efecto se entiende por:

a) **Plenario de la Mesa:** Es la máxima autoridad de decisión de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas de Rionegro, que estará constituida por las delegadas o los delegados de las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) que conforman las respectivas mesas de participación, estas últimas con voz, pero sin voto. Son las encargadas de ejercer y hacer cumplir las funciones.

El plenario de la mesa podrá cambiar cuando lo considere los delegados a los subcomités temáticos del comité de justicia transicional, comités temáticos, comité ejecutivo, cambio de coordinador o cualquier otra decisión que sea de interés de la mesa.

Estará Conformado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- b) Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica (lesiones personales, tortura, minas), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- c) Dos (2) representantes de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- d) Ocho (8) representantes de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos cuatro tendrán que ser mujeres.
- e) Un (1) representante de las víctimas LGBTI.
- f) Una (1) representante de mujeres víctimas.
- g) Un (1) representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
- h) Un (1) representante víctima de personas mayores (más de 60 años).
- i) Un (1) representante de víctimas en condición de discapacidad.
- j) Un (1) representante sujeto de reparación colectiva.
- k) Un (1) representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.
- l) Un (1) representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras designado por su respectiva autoridad regional.
- m) Un (1) representante de Víctimas de las comunidades Rom, elegido por su respectiva autoridad tradicional.
- n) Dos (2) cupos por las Organizaciones defensoras de los derechos de las Víctimas inscritas.

Parágrafo primero: La Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro Antioquia adoptará procedimientos establecidos en la ley para garantizar

la participación de grupos étnicos mientras es aprobado el protocolo de participación para estos grupos poblacionales.

a) **Coordinador o Coordinadora de la Mesa:** Representante elegido o elegida por el plenario de la mesa.

Sus funciones son:

1. Dirigir las sesiones de la mesa
2. Orientar las discusiones de los plenarios
3. Recibir los informes de avance de gestión de los grupos de trabajo temático
4. Recibir informes de avance de gestión de los representantes de la mesa en los espacios de interlocución.
5. Convocar y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo.
6. Delegar en los integrantes de la Mesa, algunas responsabilidades para las representaciones de la Mesa en eventos o reuniones, diferentes a las delegaciones que hace el plenario a espacios de participación
7. Liderar u orientar la construcción del Plan de Trabajo de la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 9 del presente acto administrativo y dentro de los plazos allí señalados.
8. Establecer comunicación y coordinación con otras Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas Municipales, Distritales, Municipales y Nacional
9. Ejercer como articulador entre la mesa y las entidades que conforman el SNARIV, entes territoriales y entidades privadas.
10. Recibir y socializar los informes de avance y gestión de los representantes de la mesa en los espacios de interlocución con los demás integrantes de las mesas
11. Las demás funciones que determine el plenario de la mesa en su reglamento interno de organización y funcionamiento.
12. El (la) Coordinador (a) será vocero de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas.

d. **La Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas de Rionegro la ejercerá la Personería Municipal de Rionegro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del Decreto 4800 de 2011.

e. **Comité Ejecutivo:** El Comité Ejecutivo estará integrado por 7 representantes de la Mesa incluyendo el/la Coordinador/a, según la fórmula que el plenario decida para su conformación.

Parágrafo primero: Por decisión del Comité Ejecutivo este se podrá ampliar invitando a participar a dos (2) ODV que deberán ser elegidas para tal fin.

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- i) Cumplir y ejecutar las decisiones del Plenario de la Mesa
- ii) Preparar y presentar a las Mesas de Participación las propuestas que se han de estudiar y aprobar en las mismas
- iii) Presentar informes trimestrales sobre sus actividades al Plenario de la Mesa.
- iv) Las demás que le delegue el Plenario de la Mesa.
- v) Las demás consignadas en el artículo 17 de la resolución 01668 de 2020

d. Periodo para el Coordinador(a) El periodo de duración del coordinador(a) será de 4 años.

Serán funciones de los Grupos Temáticos las siguientes:

- a) Elaborar su propio plan de trabajo.
- b) Identificar las necesidades y condiciones de las víctimas.
- c) Conocer la oferta institucional para la atención y reparación de su grupo poblacional.
- d) Formular propuestas, proyectos que respondan a las necesidades y condiciones de las víctimas y presentar sus propuestas ante el Comité Ejecutivo.
- e) Revisar los proyectos de las instituciones, analizar la forma como se incorpora el grupo poblacional y hacer recomendaciones a las instituciones.
- f) Hacer seguimiento y acompañamiento a los proyectos de atención y reparación relacionados con su grupo temático o el componente de la política que éste aborda. También hacer seguimiento a la incorporación de sus recomendaciones en los proyectos de las instituciones.
- g) Presentar informe de su gestión ante el Plenario de la Mesa.

Artículo 8. Prohibiciones de los Representantes de la Mesa.

Serán incompatibles con el ejercicio de sus funciones como representante de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las víctimas de Rionegro, Antioquia, las siguientes actuaciones:

- a) Obtener recursos de forma indebida o gestionar dádivas a nombre propio o ajeno.
- b) Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- c) El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
- d) Participar en las decisiones de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro, cuando se trate de un asunto donde se decidan temas en los que el representante y/o su organización tengan intereses directos.

e) Ser funcionario público o contratista del Estado, a cualquier nivel, que sus funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato, tengan relación directa con la política pública de víctimas.

Parágrafo primero. En los casos de conflictos de intereses, el miembro de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá manifestar dicha situación y será declarado impedido.

Parágrafo segundo. El proceso de cancelación de la elección y representación será potestad del Ministerio Público, y en todo caso se hará respetando el debido proceso.

Parágrafo Tercero. El Ministerio Público dará traslado a la autoridad competente para adelantar las respectivas acciones penales correspondientes, cuando se presenten denuncias contra miembros de la mesa por presuntas acciones relacionadas con las siguientes conductas:

- a) el cobro en la realización de trámites a las víctimas;
- b) actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones,
- c) por vínculos con grupos al margen de la ley,
- d) por cualquier otra conducta considerada punible por la legislación vigente.

Artículo 9. El Rol de las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas en la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro, Antioquia.

Las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas ODV, ejercerán la función de dar un acompañamiento técnico y político a la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro, Antioquia.

Este acompañamiento debe ir en función de estrategias de difusión, seguimiento, capacitación y fortalecimiento interno para un funcionamiento efectivo de la Mesa Municipal en los temas que le competen a la misma.

Parágrafo Primero: Las ODV que no hayan quedado electas en la mesa y otras organizaciones sociales nacionales e internacionales, podrán realizar un acompañamiento a la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro, Antioquia, con miras a contribuir y aportar en su fortalecimiento, previa aprobación del comité ejecutivo.

Artículo 10. Prohibiciones de las ODV. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones y causal de expulsión de la Mesa de Participación:

- a) Gestionar a nombre propio o ajeno las dádivas y obtener recursos de forma indebida.

- b) Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- c) El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.

CAPITULO QUINTO.

Faltas Absolutas, temporales y licencias.

Artículo 11. Faltas Absolutas. Son faltas absolutas de los Representantes que forman parte de la Mesa las siguientes:

- a) La muerte.
- b) La renuncia aceptada.
- c) La incapacidad física y mental permanente, previa valoración médica.
- d) La destitución como representante de la Mesa a solicitud del Plenario, como resultado de un proceso disciplinario.
- e) La destitución como representante de la Mesa a solicitud del Plenario, como resultado de una sanción penal.

Artículo 12. Faltas Temporales. Son faltas temporales de los Representantes que forman parte de la Mesa las siguientes:

- a) La licencia;
- b) La incapacidad física y mental transitoria, previa valoración médica.
- c) La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud del Plenario de la Mesa, como resultado de un proceso disciplinario.
- d) La ausencia forzada e involuntaria;
- f) La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

Artículo 13. Renuncia. La renuncia de un representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su cargo como tal. La cual una vez radicada tendrá carácter de irrevocable. La renuncia deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica, la que deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente.

Artículo 14. Incapacidad Física y Mental Permanente. En caso de que por motivos de salud debidamente certificado por la entidad de servicios de Salud a la cual se encuentre afiliado y que el representante se vea impedido definitivamente para

continuar desempeñándose como tal, el Coordinador de la Mesa declarará la vacancia por falta absoluta.

Artículo 15. Licencias Temporales. Los integrantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas tendrán derecho de ausentarse de su cargo hasta por seis (6) meses, por cada período de funcionamiento de la Mesa, previa solicitud escrita dirigida a la Secretaría Técnica manifestando los motivos, la fecha desde la cual se ausentará de la Mesa y la fecha de retorno. El derecho a la licencia temporal se podrá utilizar hasta por dos (2) ocasiones, que sumadas no superen un (1) año, por cada período de funcionamiento de la Mesa, ésta licencia sería dividida en dos temporalidades máximas de seis (6) meses. La Secretaría Técnica informará al Coordinador de la Mesa y al suplente del representante que se encuentra en licencia temporal, informando a este último sobre el tiempo en que deberá ocupar el cargo y las funciones que deberá asumir en la mesa.

TÍTULO II

DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE LAS VICTIMAS

CAPÍTULO UNICO.

Instalación de la Mesa de Participación. Posesión. Periodo de Sesiones. Actas.

Artículo 16.- Posesión de representantes electos en la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro, Antioquia: Los y las representantes en la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas de Rionegro, Antioquia recibirán su credencial y tomarán posesión de su cargo como Representantes de su hecho victimizante y enfoque diferencial para el cual fue electo.

Artículo 17.- Periodo de sesiones: El plenario de la Mesa podrá reunirse ordinariamente hasta por diez (10) veces al año y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite. Si por cualquiera causa la Mesa de Participación de Víctimas de Rionegro, Antioquia no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Atendiendo lo estipulado por la Ley 1448 de 2011, el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas Resolución 1668 de 2020, las sesiones ordinarias serán de mínimo cinco (5) horas de duración, se obtendrán varios productos por entregar que será: el acta, listado de asistencia y los acuerdos y decisiones a los que hubiere lugar. La asistencia será mínimo del 80% de la jornada.

Artículo 18. Convocatorias. Las convocatorias para el plenario de la mesa están a cargo de la Personería Municipal en ejercicio de sus funciones como Secretaría Técnica, la cual deberá citarla por lo menos una (1) semana de anticipación a la misma y deberá contener el lugar, la fecha, la hora y la agenda de la reunión.



Parágrafo 1º. Cuando en el marco de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas discutan temas con Entidades del Estado, ello se debe convenir con el Comité Ejecutivo de la Mesa y en la convocatoria se deberá incluir la agenda motivo de discusión o concertación para que puedan intervenir en igualdad de condiciones a las de las instituciones del Estado.

Parágrafo 2º. La agenda a que se refiere el parágrafo anterior debe contener por lo menos una relación de los temas a tratar, señalando el programa, plan o proyecto de la política de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas que va a ser tratado y la fase del ciclo en que se encuentra (diseño, implementación o evaluación) el objetivo de la sesión.

Parágrafo 3º.- Sesiones extraordinarias.- La Personería Municipal en sus funciones de secretaría técnica a petición de la coordinación de la mesa o de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación convocará a sesiones extraordinarias.

Artículo 19.- Actas: De toda sesión de la Mesa de Participación en pleno se levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las propuestas presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. El acta será considerada y aprobada en la próxima reunión.

En el punto correspondiente al orden del día, el coordinador de la mesa someterá a consideración el acta de la sesión anterior. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la mesa, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría técnica para su inserción en el acta siguiente.

Artículo 20.- Sesiones Descentralizadas: Con el voto afirmativo de la mayoría simple del plenario de la Mesa, se podrá sesionar fuera de la sede oficial dentro de los respectivos periodos, para atender asuntos propios que se requieran y se llevarán a cabo en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar. El coordinador podrá objetar la sesión fuera de la sede oficial donde se reúna la Mesa por razones de seguridad o en sitios donde no se ofrezcan las garantías de protección para los delegados de la mesa.

Artículo 21.- Orden Interno: Al recinto destinado a la realización de las sesiones de la Mesa de Participación, podrán ingresar los miembros de la Mesa quienes

participen con derecho a voz en sus deliberaciones, la secretaría técnica, las organizaciones e instituciones acompañantes que previamente soliciten su participación en la sesión de la Mesa. La coordinación de la mesa concertara con el plenario el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

Parágrafo 1: Ninguna persona podrá portar armas en el recinto donde sesione la mesa de participación, en donde también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar.

Artículo 22: Orden de las sesiones: Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el coordinador solicitará a la secretaría técnica llamar a lista para verificar el quórum. Verificado el quórum, el coordinador de la mesa declarará abierta la sesión y solicitará a la secretaría técnica dar lectura al orden del día. Durante el desarrollo de la sesión, los representantes y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia.

Si no se presentare el quórum requerido, transcurridas una (1) hora. Se convocará nuevamente a sesión transcurridas tres (3) horas, se iniciará la sesión con los integrantes asistentes al plenario de la Mesa con voz y voto. En esta sesión no se podrá decidir sobre modificaciones al Reglamento Interno de la Mesa.

En consecuencia, en la Mesa de Participación regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos dos cuartas parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría (**mitad más uno**) de los integrantes de la Mesa, lo cual constituye el quórum decisorio. En el Plenario de la Mesa, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como **faltas de los delegados** de las Mesas Municipales de Participación de Víctimas y las ODV, las siguientes:

- a) El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento;
- b) El cometer actos de desorden e irrespeto en las sesiones;
- c) No presentar los informes en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Artículo 23. Ausencias Permanentes de los Representantes en las Sesiones de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Rionegro, Antioquia. Si un representante de la Mesa deja de asistir a dos (2) sesiones mensuales de la Mesa sin justificación alguna, perderá su derecho a participar en la Mesa, previo agotamiento del debido proceso y será removido del cargo, dándole paso a su suplente.

Parágrafo Único. Si un representante de la Mesa no va asistir a la sesión convocada del mes, deberá comunicar 2 ó 3 días antes, a la Coordinación o a la secretaria técnica de la mesa, para convocar al suplente, previo agotamiento del debido proceso.

TÍTULO III

DIGNATARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Coordinador o Coordinadora de la Mesa, Secretaría Técnica, Comité Ejecutivo, Coordinadores de Grupos Temáticos.

Artículo 24.- Elección del Coordinador o Coordinadora de la Mesa: Será coordinador o coordinadora de la mesa quien obtenga la mayoría simple de los votos del plenario de la mesa por consenso o mayoría simple de votación realizada por los representantes que conforman el Plenario de la Mesa. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión.

Parágrafo 1: Los aspirantes al cargo de coordinador, deberán presentar ante la Mesa su intención y justificación de su idoneidad para aspirar a la elección.

Parágrafo 2: en ausencia del coordinador por razones ajenas a su voluntad o en virtud del cumplimiento de sus funciones, se designará por el Plenario de la Mesa a la secretaria técnica quien ejercerá las funciones del coordinador.

Parágrafo 3: La mesa podrá deliberar si cuenta con las tres cuartas partes de los integrantes del plenario y solo podrá tomar decisión si concurren la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 25.- Posesión del Coordinador o Coordinadora de la Mesa: El coordinador electo de la Mesa de Participación se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de coordinador dentro del marco de la resolución 01668 de 2020, con la dignidad y el decoro que su cargo exige, de conformidad con los parámetros estipulados en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 26.- Faltas Absolutas o Temporales del Coordinador o Coordinadora: Las faltas absolutas del coordinador o coordinadora de la Mesa de participación Efectiva determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las temporales serán asumidas por un representante de la Mesa, elegido por el Plenario de la mesa.

Artículo 27. – Conformación de los Grupos temáticos: En la conformación de los coordinadores de los grupos temáticos deben elegirse obligatoriamente:

1. Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.

2. Mujer

3. Comité de desaparición forzada

La Mesa podrá crear los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada operación de la misma. Estos Comités pueden ser creados de manera permanente o temporal

Artículo 28. Conformación del Comité de Ética. Estará conformado por tres (3) miembros elegidos por el Plenario de la Mesa, respetando la paridad de género. El Comité de ética tendrá un suplente quien reemplazará a los integrantes titulares en caso que uno de ellos se ausente temporal o definitivamente o en caso que se declare impedido para alguna actuación propia del Comité.

Artículo 29. Funciones del Comité de Ética. Son funciones del Comité de Ética las siguientes:

a) Evaluar en forma competente y oportuna las presuntas faltas (clasificadas en leves, graves y gravísimas) en las que incurran los integrantes de la Mesa de Participación de Víctimas ante queja presentada por algún miembro de la respectiva Mesa, o por la observancia del Comité. Lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad, el principio de proporcionalidad y demás derechos de los representantes.

b) Presentar por escrito la decisión adoptada, la cual deberá ser motivada e informarla al Plenario de la Mesa.

c) Velar por la sana convivencia entre los integrantes de la Mesa y entre éstos y los funcionarios de las instituciones que acompañan la Mesa, a modo de prevención.

d) Las contempladas en el Artículo 20 de la resolución 01668 de 2020

Parágrafo 1. El Comité de Ética deberá informar a la Secretaría Técnica de todas las decisiones que adopte adjuntando las actas que contengan dichas decisiones con el fin de que ésta las guarde en el archivo que contenga los documentos de la Mesa de Participación de Víctimas.

Parágrafo 2. Las faltas a las cuales se refiere el artículo anterior serán catalogadas de la siguiente manera:

Faltas Leves.

Faltas Graves.

Faltas Gravísimas

TÍTULO IV

CAPITULO ÚNICO

REPRESENTACIÓN Y VOCERÍA DE LA MESA DE VÍCTIMAS EN OTROS ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN

Artículo 30. Voceros y Representantes. El Plenario de la Mesa, elegirá Voceros y Representantes ante las diferentes instancias locales de interlocución:

- a) Representantes. Serán Representantes aquellas personas elegidas por la Mesa Municipal para fines de ejercer la delegación en los demás espacios de participación preceptuados por la Ley 1448 de 2011, diferentes a la Mesa Municipal, todos ellos(as) tendrán un(a) suplente para los casos en que los principales no puedan asistir a las reuniones de la instancia y ambos serán elegidos en el mismo momento.
- b) El coordinador o coordinadora podrá Delegar en los integrantes de la Mesa, algunas responsabilidades para las representaciones de la Mesa en eventos o reuniones, diferentes a las delegaciones que hace el plenario a espacios de participación

Artículo 31. Elección de Delegados y Voceros a otros espacios de Interlocución.

La Mesa elegirá representantes ante los siguientes espacios:

- a) Comité de Justicia Transicional
- b) Subcomité de Justicia Transicional de Prevención, Protección y Garantía de No Repetición.
- c) Subcomité de Justicia Transicional de Rehabilitación
- d) Subcomité de Justicia Transicional de Restablecimiento
- e) Subcomité de Justicia Transicional de Reparación Colectiva y Satisfacción.
- f) Subcomité de Justicia Transicional de Fortalecimiento Institucional y de Organizaciones de Víctimas.
- g) Subcomité de Gestión de Información y Comunicaciones
- h) Subcomité de Justicia Transicional de Restitución de Tierras
- i) Comité Ejecutivo Municipal.
- j) Delegados a la Mesa Nacional.
- k) Consejo Territorial de Planeación.
- l) Consejo consultivo de mujeres de Antioquia
- m) Comité de Derechos Humanos Municipal

n) Y los demás espacios de interlocución que se identifiquen y que sean de interés de la Mesa.

Artículo 32. Funciones. Serán deberes de los Representantes y Voceros de la Mesa Municipal los siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Mesa de Participación, convocadas por la Secretaría técnica.

b) Asistir a todas las sesiones de los espacios para los que han sido designados.

c) Presentar ante esos espacios solo aquellos puntos acordados dentro de la Mesa de Participación.

d) Comunicar a la Mesa los acuerdos, compromisos, convenios y otras decisiones dados en el escenario correspondiente.

e) Rendir informes sobre el contenido de las sesiones y/o reuniones dados en el escenario correspondiente, los puntos tratados, el desarrollo de su participación, los asuntos no resueltos, los acuerdos alcanzados y la agenda de trabajo de las actividades que se adelantarán para ejecutar tales acuerdos.

f) Servir de enlace entre los diferentes grupos de trabajo temáticos.

g) Solicitar a la Secretaría Técnica de la mesa de participación una convocatoria a las reuniones o sesiones especiales del Plenario de la Mesa de participación.

h) Proponer temas de discusión al coordinador del Plenario de la Mesa de Participación.

i) Participar activamente en las reuniones de la Mesa o de los demás espacios donde esté representando a las víctimas.

j) Motivar a las víctimas del Municipio para que se organicen y participen en el diseño, implementación y seguimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

k) Escuchar las necesidades y propuestas de las víctimas del Departamento y presentarlas a la Mesa y en las instituciones o espacios donde represente a las víctimas.

l) Dirigirse a las víctimas y a las instituciones con respeto.

m) Presentar informes a la Mesa de Participación, del trabajo realizado como su representante.

Artículo 33.- Deberes: Como miembro de la Mesa Municipal el delegado tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Plenario de la Mesa y de los Grupos Temáticos a los que pertenezca.
- b) Respetar el presente reglamento.
- c) Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
- d) Abstenerse de invocar su condición de delegado de las víctimas para la obtención de algún provecho personal indebido.
- e) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con quienes tenga relación por razón del servicio.
- f) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
- g) Abstenerse de incurrir en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 8 de este reglamento.
- h) Mantener el constante seguimiento al cumplimiento de los deberes y funciones de los representantes y/o voceros.
- i) Asistir a las sesiones de la Mesa cumplidamente y llegar en óptimas condiciones.
- j) Asumir un trato respetuoso dentro y fuera de las sesiones de la Mesa entre los miembros.
- k) Respetar los canales definidos por la Mesa Municipal de Participación de Víctimas para la comunicación, interlocución, coordinación y representación ante las instituciones y los espacios de participación.

Artículo 34.- Derechos: El delegado tiene los siguientes derechos principales:

- a) A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
- b) A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca, excepto quien se encuentre en la etapa quinta del artículo 20 del protocolo de participación toda vez que no puede ser juez ni parte.
- c. A formar parte de un grupo temático o la representación de la mesa en otros espacios de interlocución.
- d) A las garantías para la participación efectiva contempladas en el Artículo 59 de la Resolución 01668 del 2020.
- e) A los diferentes tipos de apoyo destinados a garantizar la participación efectiva otorgado a los miembros de la Mesa y los representantes a los espacios de participación y subcomités contemplados en el Artículo 60 de la Resolución 01668 del 2020.

f) A que se le brinden garantías de protección y seguridad para ejercer el libre derecho a la participación como representante y vocero de la Mesa Municipal.

g) A los incentivos por su participación activa en la mesa, por sus buenas prácticas y el fomento de la participación de las víctimas contempladas en el Artículo 60 de la Resolución 01668 del 2020 previa verificación de la asistencia y cumplimiento de la agenda.

h) A conocer oportunamente la agenda de trabajo de las sesiones de la Mesa.

Artículo 35.- Orden del día: Comprende una serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del plenario de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas, el cual se determinará y concertará para cada sesión.

Parágrafo 1: El orden del día será elaborado por la coordinación de la Mesa de Participación y la Secretaría Técnica. Se enviará por medio electrónico al comité ejecutivo, y éste en todo caso se someterá a aprobación por el plenario de la mesa.

Parágrafo 2: El orden del día puede ser modificado, a propuesta de uno de los delegados asistentes y aprobado por el plenario de la Mesa de Participación.

Artículo 36.- Intervenciones (Uso de la Palabra): Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa del coordinador o la coordinadora de la mesa.

Artículo 37.- Interpelación: Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la coordinación de la mesa.

Artículo 38.- Derecho de réplica. - En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra.

Artículo 39.- Mociones: Moción: Es una proposición especial que presentan uno o varios delegados para recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento o la suficiente ilustración y la coordinación la someterá a votación de inmediato. La moción es de dos clases:

a. **Moción de Orden:** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.

b. **Moción de Procedimiento:** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva, se podrá solicitar.

Artículo 40: Proposiciones: Uno o más delegados de las Organizaciones de Víctimas pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

Artículo 41.- Prohibiciones: Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra el representante no podrá:

- a) Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deberá obligar a la Coordinación de la Mesa a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
- b) Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
- c) Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.

Artículo 42.- Uso de la palabra de funcionarios: Los funcionarios invitados por la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas hablarán en el momento y tiempo que el Coordinador de la Mesa les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido.

Artículo 43.- Uso de la palabra de invitados y Comunidad: Para efectos de sesiones de la Mesa de Participación, la comunidad invitada a la Mesa hablará en el momento en que el Coordinador del plenario o los coordinadores de los grupos temáticos, les concedan el uso de la palabra en el tiempo otorgado. Lo harán únicamente para referirse al tema.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 44: Faltas Las conductas desarrolladas por parte de los representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas de Antioquia que atenten contra el desarrollo normal de las funciones y misión de la Mesa serán clasificadas de la siguiente manera:

- a) **Faltas Leves.** El o la representante en la Mesa de Participación incurrirá en faltas leves cuando:
 - Incumpla por acción u omisión y de manera injustificada con las funciones como miembro de la Mesa
 - Es vocero o representante de la Mesa ante algún espacio de participación externo y omite presentar informes del mismo al plenario de la mesa y/o al coordinador.
 - No asista a una sesión de la mesa sin justificación alguna
 - El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento;
 - El cometer actos de desorden e irrespeto en las sesiones;

- No llevar las actas o documentos necesarios para el trabajo en cada sesión.
- El incumplimiento a la hora de inicio de las sesiones de la Mesa
- Las ausencias reiteradas durante el desarrollo de las sesiones de la Mesa
- El frecuente uso del celular y otros medios tecnológicos durante las sesiones, causando distracción de los miembros de la Mesa

b) Faltas Graves. El o la representante de la Mesa de Participación incurrirá en faltas graves, por:

- Inasistencia injustificada a dos sesiones anuales.
- La llegada después de haber transcurrido un día de iniciadas las sesiones, sin la respectiva y oportuna excusa justificada.
- Omita el cumplimiento de las responsabilidades y deberes asumidos en los comités temáticos y subcomités del Comité Municipal de Justicia Transicional y otros espacios de participación al que sea delegado/a
- Difamar sobre otros delegados de la MPEV.
- Calumniar e injuriar a compañeros de la MPEV.
- Realizar señalamientos arbitrarios sin los debidos soportes (elementos materiales probatorios).
- Insultos, señalamientos o discriminación, en razón a cuestiones de género, etnia, sexo, religión, nivel educativo, estrato socioeconómico o ideología y demás que estén previstos en la ley 1448 de 2011 y resolución 01668 de 2020.
- Asistir en estado de embriaguez a la sesión de la Mesa o a algún espacio donde la represente.
- Utilizar la violencia física, verbal o psicológica en el ejercicio de la participación.
- Utilizar la Mesa o los espacios de participación en los que represente a la Mesa para lucro o provecho personal.
- Hacer uso indebido de los recursos asignados a la Mesa de Participación.
- Reincidir en las faltas leves que haya han sido previamente sancionada.

c) Faltas Gravísimas. El o la representante de la Mesa de Participación y los representantes de las OV y ODV, cometerán faltas gravísimas cuando:

- Ser condenado a pena privativa de la libertad, salvo por los delitos políticos o culposos.
- Incurrir en falta, acción u omisión que acarree cualquier tipo de sanción, por parte de autoridad competente.
- Poner en riesgo la vida, honra e integridad de las personas con las que se relaciona en el ejercicio de la participación.
- Reincidir en las faltas graves que haya sido previamente sancionada.

Artículo 45. Criterios para determinar la gravedad de las faltas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El perjuicio causado a la Mesa de Participación y a las víctimas.
2. La trascendencia y gravedad de la falta.

3. Grado de culpabilidad.
4. Cuando medie condena o sanción proferida por autoridad judicial o administrativa competente en contra del investigado o por conducta del investigado:
 - a. La gravedad de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
 - b. La relación de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. El grado de participación en la falta, si hubiese sido realizada con la intervención de varias personas.
8. El resarcimiento del perjuicio causado.

Artículo 46. Sanciones a los delegados de la Mesa de Participación: La Mesa podrá imponer las sanciones a que haya lugar a los miembros, cuando estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso. Las sanciones podrán ser:

- Llamados de atención. Estos podrán hacerse a los voceros y representantes de la Mesa que incumplan sus funciones y a consideración del Comité de Ética o el Plenario de la Mesa, solo amerite un llamado de atención, llamado que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica. Esta sanción aplica cuando la falta cometida fue valorada como leve, previo cumplimiento del debido proceso.
- Suspensión temporal. Cuando además de las consideraciones que ameriten un llamado de atención, el vocero o representante incumpla la obligación de entregar a la Mesa, información que se estime de importancia para esta, el Comité Ejecutivo de la Mesa remitirá informe del llamado de atención al Plenario de la Mesa para que en este se decida la Suspensión temporal o la terminación definitiva del mandato otorgado al Vocero o Representante. Se aplicará esta sanción a los integrantes de la Mesa que cometan faltas graves.
- Exclusión definitiva. El Plenario de la Mesa podrá decretar la exclusión definitiva de la Mesa de Participación a un integrante de la Mesa cuya falta haya sido calificada como gravísima por el Comité de Ética y/o el Plenario de la Mesa.

Parágrafo 1º. Toda sanción debe ser tomada luego de un proceso de indagación y permitirle al acusado el derecho a la defensa y en todos los casos el sancionado o sancionada podrá interponer el recurso de reposición ante el órgano que emitió la sanción.

Parágrafo 2º. La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quórum decisorio voten por el Sí. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso.

Artículo 47. Etapa de Evaluación e Investigación. En quince (15) días hábiles el Comité de Ética recopila los elementos probatorios. El evaluado también tendrá derecho a presentar sus pruebas como medio de defensa. Una vez analizadas las pruebas, el Comité de Ética comunicará por escrito al evaluado y a la Secretaría Técnica si lo encuentra responsable o no.

De no encontrarlo responsable, archiva el proceso y comunica por escrito de tal decisión al representante evaluado y a la Secretaría Técnica de la Mesa. En caso de hallarlo responsable, por escrito debe señalar los cargos, las faltas y la posible sanción de acuerdo con el reglamento de la Mesa, el cual se comunica al evaluado y a la Secretaría Técnica de la Mesa.

i. **Primera Instancia.** En ocho (8) días hábiles a partir del siguiente día en que el Comité de Ética comunica de los cargos al representante evaluado, éste puede presentar descargos por escrito, mediante un RECURSO DE REPOSICIÓN. En quince (15) días hábiles a partir de la presentación de descargos por el evaluado o vencido el término de ocho (8) días hábiles, el C.E. debe decidir y comunicarlo por escrito si absuelve o sanciona al representante. El CE comunica su decisión al coordinador y a la Secretaría Técnica de la Mesa, para que ellos lo comuniquen al plenario y sea incluido dentro de los puntos de la agenda en la siguiente reunión de la Mesa

ii. **Segunda Instancia.** Instalada la Mesa, un delegado del CE debe leer el escrito de decisión contra el representante evaluado. Luego procede el representante evaluado a presentar oralmente el RECURSO DE APELACIÓN, ante el plenario en contra de la decisión del CE. Una vez terminada la intervención del evaluado, se vota para resolver el recurso. La decisión del CE se elige si las dos terceras partes de los asistentes al plenario que hayan conformado el quórum decisorio votan por el Sí. Contra la decisión del plenario no hay recurso.

TITULO V CAPITULO UNICO VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 48.- Vigencia.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación. Se expide en Rionegro, Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2023 por el Plenario de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas de Rionegro, Antioquia.

	OFICIO	Código: PRE-02-R22
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 04/05/2023

PDP – 03

Rionegro,

Señor
MONICA PATRICIA GOMEZ FRANCO
 mpgomez@alcrionegro.onmicrosoft.com
 Rionegro-Antioquia

ASUNTO: Respuesta a radicado interno No. 2024010181 del 30 de enero de 2024.

Cordial saludo;

La Personería Municipal de Rionegro, es una entidad que trabaja por la guarda, promoción, difusión y defensa de los derechos humanos; la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial; promueve el ejercicio de las libertades civiles, los deberes y derechos para un orden justo de convivencia.

Es por eso que la Personería delegada para los Asuntos Penales y el Interés Público, recibió en este despacho oficio en el cual "Manifiesta que, en la casa del Municipio de Rionegro, Ubicada en la Carrera 55 Nro. 51-115, las personas están depositando basuras, las mascotas hacen sus necesidades. La subsecretaría de Servicios públicos en días anteriores recibió queja similar, y la remitió a Verde Limpio, quienes hicieron campañas sensibilizadoras; pero la problemática en el lugar continúa".

Atendiendo lo anterior, le dimos traslado de dicha solicitud a la Subsecretaría de Convivencia y Control Territorial, a fin de que dicha entidad analice lo expuesto por usted, adelante las investigaciones que considere pertinentes y de respuesta a su solicitud; estamos atentos a cualquier duda y/o petición que requiera, le recordamos que puede contactarnos a través de nuestra línea telefónica 204 03 60 ext. 4128 / 4136 o al correo institucional personeria@rionegro.gov.co.

Cortésmente,

EDGAR DARIO CARMONA CORREA

Personero Delegado para los Asuntos Penales e Interés Público

Elaboró: Walter Rivera-Abogado PDP

Revisó y aprobó: Edgar Darío Carmona Correa

Anexos: 2 folios

nuestro compromiso es servir

Personería de Rionegro · Calle 61B N° 44 - 21 Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Nit: 890.907.317-2 · Email: personeria@rionegro.gov.co

Código Postal (Zipcode) 054040

APRUEBAN:

Mauricio Huestado A

Lebrer Arcego D.

Maria Consuelo S.

Maria Martha Frias.

Judith Maria Cuentero.

Tello Antonio Rivera

Olga Alicia Acuña

Gladys Elena Quintero A.

Miguel León Agosto J.

Luisa Id. Castañeda

Gabriela María D.

Ana Maria Morales